

CIRCULAR 1880/88 NV ✓

R.C. 100/11/88

Montevideo, 19 de agosto de 1988

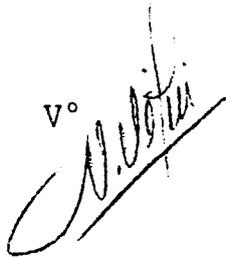
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

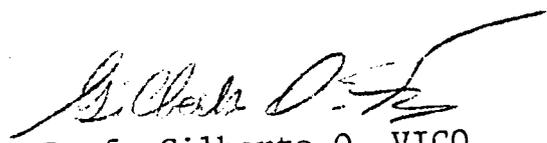
P R E S E N T E:

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a publicidad la resolución del Consejo Directivo Central N°11, Acta N°58 de fecha 15 de agosto de 1988, aprobando el Complemento del Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado respecto a la situación del estudiante del Ciclo Básico Unico 3er. año con observaciones.-

Se adjunta copia de la resolución mencionada.-

Saluda a usted atentamente.-

v°




Prof. Gilberto O. VICO

Secretario General



A.s. N° 861630

Montevideo, 15 de agosto de 1968

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en sesión del día de la fecha, adoptó la siguiente resolución:

VISTO: la situación del estudiante del Ciclo Básico Unico-3er. año con observaciones.

ATENIDO: a lo previsto por el art. 52 del Reglamento de Evaluación y Pasaje de grado y a la propuesta formulada por la Comisión de Currículo del mencionado Ciclo

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Complemento del Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado que a continuación se transcribe:

1.- Al finalizar el Ciclo Básico Unico., los alumnos que mantuvieran observaciones luego de la 5ª y última reunión de profesores, deberán levantar las mismas para recibir un certificado de egreso del Ciclo Básico Unico.

2.- Para ello los alumnos deberán realizar una prueba en cada una de las asignaturas observadas. Las diferentes inspecciones de asignaturas darán a los docentes las orientaciones pertinentes para la formulación de estas pruebas según los siguientes criterios:

2.1.- Se evaluará especialmente: a) la capacidad de análisis, comprensión y síntesis del alumno para la resolución de los problemas que la asignatura plantea.

b)- la posesión de un bagaje de conocimientos mínimos que lo

habiliten para continuar estudios superiores.

2.2.-La prueba consistirá en un trabajo escrito y/o práctico cuya duración no exceda de 1 hora reloj.

Quando a juicio del tribunal la misma deje dudas sobre el nivel de suficiencia del alumno se hará una prueba complementaria de carácter oral de no más de 15 minutos de duración.

3.- Para la realización de las pruebas con carácter reglamentado se abrirán cada año tres períodos: febrero, julio y noviembre. Posteriormente deberán rendirse exámenes libres con programas especiales.

4- El Tribunal de cada asignatura se integrará de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

5- Producido el dictamen del tribunal, por simple mayoría fundada se levantarán las actas de rigor en las cuales se consignará el fallo en los términos siguientes: "levantó la observación" o "no levantó la observación"

En el primer caso podrá agregarse alguna de las calificaciones usuales a partir del 4

6-- En caso de existir observaciones en asignaturas de 2º año que no tengan correlativas en 3º (Dibujo, Educación Física, Iniciación a la Tecnología) por única vez se habilitarán en el corriente año lectivo los períodos de setiembre, noviembre y febrero para la realización de las pruebas.

6.1 Asimismo, por vía excepcional y por única vez en el presente año lectivo, en el caso de los alumnos que llegara la reunión



final, estuvieren estas asignaturas observadas el fallo de la reunión final (4a o 5a) quedará en suspenso hasta la realización de la prueba especial de febrero de 1969. Con posterioridad a la misma se realizará una reunión extraordinaria de Profesores a los efectos de juzgar la situación de estos alumnos. Esta reunión tendrá las mismas características que la Reunión Final ordinaria.

7.- En las Reuniones Finales de Profesores de 3er. año el número de insuficiencias del alumno a los efectos de la aprobación o repetición del curso, se determinará sumando las asignaturas observadas de 2º año que no tienen correlativas en 3er. año y las asignaturas observadas de 3er. año. Para determinar la aprobación o repetición del curso se aplicará el art. 47 del reglamento.-

8.- La inscripción para los cursos superiores de Educación Secundaria o Técnico Profesional, estará condicionada al levantamiento de todas las asignaturas observadas. Se aceptará la inscripción condicional para el caso de los alumnos que mantengan hasta dos asignaturas observadas, observaciones que deberán levantarse en los períodos de febrero y/o julio siguiente al año en que cursó 3º; para continuar cursando 4º año en Educación Secundaria o en los cursos de Universidad del Trabajo del Uruguay que requieran la aprobación del Ciclo Básico Único en carácter reglamentado.

9.- El alumno que no lograra levantar todas las observaciones en las instancias previstas en el art. 5 (febrero y/o julio), perderá el carácter de reglamentado en el año que cursa.

Estos alumnos podrán rendir exámenes libres de cualquier asigna-